

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 267/2019

**ACTOR: MUNICIPIO DE MIXTLA DE ALTAMIRANO,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio DA/1044/2021 y anexos de la Directora de Servicios Jurídicos del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave.	013472

Lo anterior se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a seis de septiembre dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la Directora de Servicios Jurídicos del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave, con la personalidad acreditada en autos, y mediante los cuales, realiza diversas manifestaciones relacionadas con el cumplimiento del fallo constitucional dictado en este asunto, a saber:

“Asimismo, se hace de su conocimiento, que actualmente el asunto del que se trata se encuentra en vías de cumplimiento, pues en atención a los citados oficios la Presidenta de este H. Congreso Local, solicito (sic) mediante oficio PRES/0917/21 a la Secretaria General de este mismo Congreso para que por su conducto se pusiera en conocimiento y consideración de la H Junta de Coordinación Política de este Poder Legislativo para que, en su carácter de Órgano de Gobierno, acuerde lo que corresponda para dar cumplimiento a la ejecutoria que nos ocupa, en razón de sus atribuciones y en términos de la normatividad interna aplicable, hecho por el que la suscrita remitió el oficio número DSJ/726/2021 a la Secretaria General del H. Congreso a fin de que se informe el trámite dado al oficio y requerimiento de referencia y se informe lo conducente a esa Suprema Corte de Justicia de la Nación.”.

En atención a lo anterior, y de los efectos señalados en el fallo constitucional dictado en el presente asunto, precisados en el apartado **“IX DECISIÓN Y EFECTOS DE LA SENTENCIA”**, en los cuales se decretó:

“130. En principio, se declara la **invalidez total** del Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el cuatro de julio de dos mil diecinueve, mediante el cual se autoriza la intervención en la tesorería del Municipio a fin de supervisar y evaluar el gasto programado. Declaratoria que implica que la

Tesorería Municipal ya no puede encontrarse sujeta a supervisión y evaluación del gasto programado con motivo de ese acto reclamado.

131. Por su parte, procede declarar la **inconstitucionalidad** únicamente de los artículos primero y segundo del citado Decreto 273. La consecuencia de esta declaratoria de invalidez es que quede sin efectos la suspensión provisional dictada del Ayuntamiento del Municipio actor, así como la designación que se hizo de un Concejo Municipal.

132. El Poder Legislativo de la entidad deberá llevar a cabo todos los actos necesarios para garantizar que los integrantes del Ayuntamiento actor sean restituidos en sus funciones, debiendo informar a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación las acciones que haya tomado al respecto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la legal notificación de este asunto. Lo anterior, sin perjuicio de la continuación del procedimiento de desaparición del Ayuntamiento seguido por el Poder Legislativo de la entidad de conformidad con la normatividad aplicable, en el que debe respetarse los lineamientos constitucionales aludidos en la presente ejecutoria.”

De la transcripción aludida, se advierte que, la sentencia dictada en este asunto estableció entre otros puntos que el **Poder Legislativo de Veracruz de Ignacio de la Llave, debe llevar a cabo** en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la legal notificación de este asunto (lo que ya aconteció), **todos los actos necesarios para garantizar que los integrantes del Ayuntamiento de Mixtla de Altamirano, sean restituidos en sus funciones**, y por tanto, es preciso señalar que, de constancias del expediente, el órgano legislativo estatal **aún no ha acreditado fehacientemente que los miembros del Cabildo hayan sido reintegrado a sus funciones como lo ordenó el fallo constitucional en comento.**

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero¹, de la ley reglamentaria de la materia, **se requiere nuevamente al Poder Legislativo de Veracruz de Ignacio de la Llave, por conducto de quien legalmente lo representa**, para que dentro del plazo de **veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de las constancias que acrediten fehacientemente el cabal cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional; apercibido**

¹ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

que, de no atender el requerimiento, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I², del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Además, dígasele a la **Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave**, que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, que establece:

“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” [Énfasis añadido].

En ese tenor, con fundamento en el artículo 287³ del citado Código Federal, en su momento, hágase la certificación de las veinticuatro horas en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁵ de la citada Ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo⁶,

² **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

³ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las previsiones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

artículos 1⁷, 3⁸ y 9⁹ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de seis de septiembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 267/2019**, promovida por el Municipio de Mixtla de Altamirano, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.
JAE/PTM/ESP 12

⁷ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁸ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

